



## Resolución de Oficina de Administración N° 00011-2024-SENACE-GG/OA

San Isidro, 26 de enero de 2024

### VISTO:

Los Memorandos N°s 00004 y 00021-2024-SENACE-GG/OTI, el Informe Técnico para la Estandarización del software antivirus "Kaspersky Endpoint Security for Business" 001-2024 y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2024-SENACE-GG/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00029-2024-SENACE-GG-OA/LOG de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N° 00015-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Ambiente;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no teniendo por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no debe hacerse referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o, a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización

debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala en el numeral 6.1 que debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a una marca, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señaladas y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la misma, debiendo indicarse en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, señala que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. Asimismo, el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, señala que el informe técnico será elaborado de acuerdo con el contenido mínimo establecido, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, mediante el Informe Técnico para la Estandarización del software antivirus “Kaspersky Endpoint Security for Business” N° 001-2024, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que desde el año 2020, el Senace viene utilizando el producto y los servicios de licenciamiento de software de la marca “Kaspersky Lab” en su modalidad de suscripción, el cual se encuentra instalado en los equipos de cómputo de las diferentes áreas del Senace que sirven como aplicativo y software de seguridad informática del tipo Endpoint, por lo que, la estandarización del producto requerido permitirá garantizar y contar con las herramientas y componentes necesarios para la seguridad informática de los equipos de cómputo del Senace, razón por la cual, propone aprobarla por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el Informe N° 00029-2024-SENACE-GG-OA/LOG, la Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, concluye indicando que el requerimiento de estandarización resulta procedente, al cumplir con los presupuestos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, con Informe N° 00015-2024-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la estandarización requerida, de acuerdo con el sustento realizado por la Oficina de Tecnologías de la Información para la estandarización del software antivirus “Kaspersky Endpoint Security for Business” para los equipos de cómputo del Senace, y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, el/la Titular de la Entidad, delegó a la Jefatura de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización del software antivirus “Kaspersky Endpoint Security for Business” para los equipos informáticos del Senace, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), verificar durante el periodo de vigencia de la estandarización, las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar de su variación a la Oficina de Administración, en cuyo caso la referida estandarización quedará sin efecto.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

**Artículo 3.-** La presente estandarización tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.4 segundo párrafo de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

### **Regístrese y comuníquese**

*Firmado digitalmente por*  
**CÉSAR AUGUSTO BORNOLI TORRES**  
**Jefe de la Oficina de Administración**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*